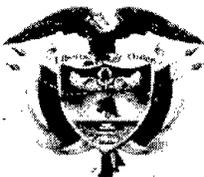


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA FERNÁNDEZ VALENCIA.
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00072-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 24 de noviembre de 2014¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, el cual fue rendido por el auxiliar de la justicia Luis Carlos Borrero Bulla y allegado al expediente el 3 de septiembre de 2018, obrante a folios 833 al 902 de este cuaderno.

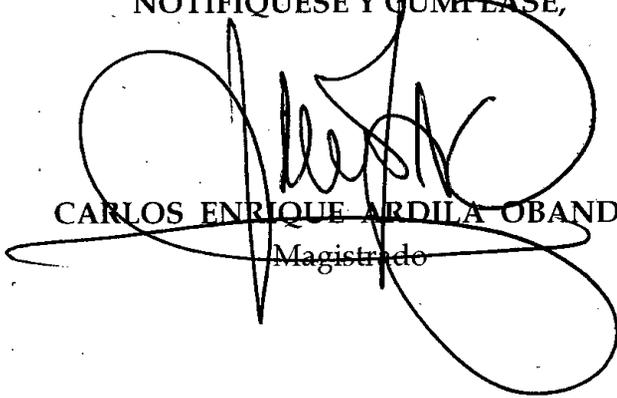
Así las cosas, de conformidad con el ordinal 1° del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folio 350, cuaderno 2.

² «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave [...]».

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00072-00.

Corre traslado del dictamen pericial.